

CATEGORIAS PROFESIONALESGRUPO SEGUNDO

Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho

Técnicos no titulados

	SALARIO CONVENIO	SALARIO ANUAL
Director	60.768.-	911.508.-
Jefe de División	58.770.-	836.553.-
Jefe de Personal	54.771.-	820.678.-
Jefe de Compras	54.771.-	820.678.-
Jefe de Ventas	54.771.-	820.678.-
Encargado General	54.771.-	820.678.-
Jefe de Sucursal y Supermercado	50.777.-	761.671.-
Jefe de Almacén	50.777.-	761.671.-
Jefe de Grupo	47.300.-	716.508.-
Jefe de Sección Mercantil	47.065.-	705.981.-
Encargado de Establecimientos, Vendedor y Comprador	45.508.-	682.624.-
Intérprete	42.776.-	643.631.-

Personal mercantil propiamente dicho

Viajante	43.454.-	651.813.-
Corredor de Plazas	44.472.-	667.088.-
Dependiente	44.782.-	671.426.-
Ayudante	42.813.-	642.208.-
Aprendiz de 16 a 17 años	16.762.-	251.418.-
Aprendiz de 17 a 18 años	26.300.-	379.508.-
Dependiente Mayor	47.855.-	717.625.-

GRUPO TERCERO

Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho

Personal técnico no titulado

Director	60.768.-	911.508.-
Jefe de División	58.770.-	836.553.-
Jefe Administrativo	54.975.-	779.622.-
Secretario	42.197.-	632.952.-
Contable	43.454.-	651.813.-
Jefe de Sección Administrativo	40.267.-	609.014.-

Personal Administrativo

Contable-Cajero o taquicomercógrafo en idioma extranjero	43.454.-	651.813.-
Oficial Administrativo u Operador en máquinas contables	44.782.-	671.426.-
Auxiliar Administrativo o Profesional	42.813.-	642.208.-
Aspirante de 16 a 18 años	26.300.-	379.508.-
Auxiliar de Caja de 18 a 19 años	26.300.-	379.508.-
Auxiliar de Caja de 19 a 20 años	42.813.-	642.208.-
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	44.782.-	671.426.-

GRUPO CUARTO

Personal de servicio y actividades

Auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	47.900.-	716.508.-
Dibujante	50.277.-	756.671.-
Escaparatista	49.267.-	739.014.-
Ayudante de Montaje	42.197.-	632.952.-
Delincuente	42.197.-	632.952.-
Visitador	42.197.-	632.952.-
Rotulista	42.197.-	632.952.-
Cortador	42.197.-	632.952.-
Ayudante Cortador	42.197.-	632.952.-
Jefe de taller	42.197.-	632.952.-
Profesional de Oficio de 18	42.197.-	632.952.-
Profesional de Oficio de 24	42.197.-	632.952.-
Profesional de Oficio de 36 o Ayudante	42.197.-	632.952.-
Capataz	42.197.-	632.952.-
Mozo Especializado	42.197.-	632.952.-
Ascensorista	42.197.-	632.952.-
Telefonista	42.197.-	632.952.-
Recolector	42.197.-	632.952.-
Empaquetadora	42.197.-	632.952.-
Empaquetadora de medias	42.197.-	632.952.-
Cosechadora de seco	42.197.-	632.952.-

GRUPO QUINTO

Personal auxiliar

Conserje	42.197.-	632.952.-
Cobrador	42.197.-	632.952.-

CATEGORIAS PROFESIONALES

	SALARIO CONVENIO	SALARIO ANUAL
Vigilante, Serrano, Ordenanza, Portero	42.197.-	632.952.-
Personal de Limpieza (por horas)	164.-	

Mujer Limpadora (jornada completa) 42.197.- 632.952.-

1729

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Alcidia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Alcidia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección-General de Trabajo con fecha 18 de julio de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, con fecha 9 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE ALCUDIA, S. A. AÑO 1985

ARTICULO TEMPORAL Y FONCIÓN

Artículo 1º - Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectarán a todos los sectores de trabajo de «ALCIDIA, Empresa para la Industria Química, S.A.».

AMBITO PERSONAL

Artículo 2º - Las condiciones pactadas serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa que están prestando servicio en la misma a la fecha de su entrada en vigor, o que se contraten durante la vigencia del mismo.

No son de aplicación a aquellas personas que voluntaria y expresamente hayan regulado su relación laboral al margen del presente Convenio Colectivo.

AMBITO TEMPORAL

Artículo 3º - El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.985, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.985.

DENUNCIA

Artículo 4º - Será prorrogado por la tácita de año en año, si con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

SUCCESSION A LA TOTALIDAD

Artículo 5º - Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible. Si la autoridad laboral estima que el texto del Convenio conculta la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin efecto práctico, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad y actual redacción.

COMPENSACION Y ABSORCIÓN

Artículo 6º - En cuanto a compensación y absorción se estará a lo legislado sobre la materia o que se dicte en el futuro.

GARANTIA PERSONAL

Artículo 7º - En el caso de que existiera algún trabajador que tuviera condiciones especiales de trabajo establecidas con anterioridad a

esta Convención. las horas compensadas, manteniéndose con carácter estrictamente personal, siempre que permanezcan en su conjunto, fuentes más beneficiosas que las establecidas en este Convenio Colectivo.

CLÁUSULA DE GARANTÍA DE EMPLEO

Artículo 104 - La Empresa garantiza el empleo "ad personam", salvo causas disciplinarias, hasta la firma del próximo Convenio.

CONTINUIDAD

Artículo 105 - Los artículos 38, 180, 193 y 208, tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

El resto, salvo punto en contrario, continuarán en vigor.

COMISIÓN MIXTA

Artículo 106 - Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo disponen la creación de una Comisión Mixta.

Composición:

De una parte, el Comité Intercentros o una Delegación del mismo. Por parte de la Empresa, una representación de la misma.

Funcionamiento:

El funcionamiento de dicha Comisión Mixta podrá ser requerido por la Empresa, por cualquiera de los Comités del centro o por acuerdo de ambas siéndole obligación de las partes constitutivas y desarrollar los temas de la reunión con la mayor brevedad.

Competencias:

Así, en primera instancia, las de vigilar el cumplimiento de lo pactado y resolver, en su caso, cualquier duda de la interpretación del articulado del Convenio.

Si agotar todas las instancias negociadoras, de diálogo y de mediación, antes de remitir a cualquier instancia judicial o administrativa, a medidas de presión e sancionadoras.

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO LABORAL

Artículo 110 - Se continúa con la jornada de 40 horas semanales en cómputo anual (1.800 horas), para todo el personal de ALCUDIA, S.A. En cada centro de trabajo, se acordarán las jornadas y horarios laborales de invierno y verano.

No obstante al cómputo anterior los centros de trabajo que difieren de un cómputo de jornada inferior o más beneficiosa, mantendrán sus derechos adquiridos en este tema, como condición más ventajosa.

Asimismo, las condiciones de ocupación y de flexibilidad, donde existan, se acordarán en cada centro de trabajo.

En los centros de trabajo de Madrid y Delegaciones, la jornada intensiva de verano se disfrutará del 16 de Junio al 25 de Septiembre ambos inclusive.

En los centros de Puertoellano y Morail para el personal de jornada normal, la jornada intensiva de verano se disfrutará desde el día 1 de Junio al 30 de Septiembre ambos inclusive. Será de 6 horas 45 minutos. Además de la jornada intensiva señalada anteriormente al personal de fábrica tendrá 11 días laborables de jornada intensiva, cuya distribución se acordará en cada centro de trabajo.

CALENDARIO

Artículo 120 - Se compone de los cuadrantes de jornada normal y de turnos y las condiciones que lo desarrollan.

Será acordado entre la Empresa y el Comité Intercentros y posteriormente visto por la autoridad laboral.

Dicho calendario deberá tener en cuenta los días festivos que establecen los Organismos Oficiales.

Los puentes serán negociados en cada centro de trabajo con los Comités. Las condiciones de disfrute del puente, en su caso, se definirán con una antelación mínima de 15 días.

Cuando por modificación tecnológica, adaptación a nuevo legis-

lación o otras razones de importancia así lo exigiera, cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del calendario vigente y el estudio de uno nuevo.

VACACIONES

Artículo 120 - Tanto el personal de ALCUDIA, S.A. como el personal Subrogado Ex-Paulat continuará con el sistema de vacaciones establecido para el año 1.984, para cada uno de ellos:

A) Personal de ALCUDIA, S.A.:

- Para el personal de jornada normal:
Veintidós días laborables de lunes a viernes, excepto festivos.
 - Para el personal de turnos:
Veintitrés días laborables.
- Se continúa con el sistema rotativo establecido para su disfrute.

B) Personal de ALCUDIA, S.A., Subrogado Ex-Paulat:

- Personal de jornada normal:
Veintidós días laborables de lunes a viernes, excepto festivos.
- Personal de turnos:
Veintitrés días laborables.

De estas vacaciones como mínimo, diez días laborables habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida.

El disfrute de vacaciones se realizará de forma tal que en condiciones normales origine al menor número de horas extraordinarias.

Las vacaciones devengadas durante el año natural se disfrutarán durante el transcurso del mismo, preferentemente de Mayo a Octubre, teniendo en cuenta las necesidades de los dependencias, y en lo posible los deseos del personal, dando preferencia en igualdad de condiciones al más antiguo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las vacaciones podrán ser disfrutadas a petición del personal en el resto de los meses del año.

La liquidación de las vacaciones se efectuará antes del comienzo de las mismas, conforme a la retribución económica del personal.

C) Durante el periodo de vacaciones se devengarán los conceptos retributivos siguientes: Salario Base, Complemento Personal o Plus Voluntario y Antigüedad. Igualmente se devengarán, por las personas que lo tengan reconocidos los pluses de Pájigrosidad, Relieve y Turnicidad.

Se mantiene para todo el personal la posibilidad de disfrutar durante el mes de Enero las vacaciones correspondientes al año anterior.

En los centros de Morail (Tarragona) y Puertoellano (Ciudad Real), al personal que habitualmente alterna períodos de jornada normal con períodos a turnos, disfrutará de 13 días laborables de vacaciones.

GUARDIA SEMANAL TÉCNICOS

Artículo 120 - Las jornadas adicionales que el personal Técnico de Fábrica tiene que realizar con motivo de las Guardias Semanales que les corresponden a lo largo del año, se compensarán con un día de descanso. Dentro de los noventa siguientes a la finalización de la Guardia.

Este día no implica reducción de jornada en cómputo anual por la circunstancia antedicha.

RETRIBUCIONES

A) PERSONAL DE ALCUDIA, S.A.

1. Salario Base:

Se incrementa el Salario Base percibido a 31-12-84 en el 7,2%, dando como resultado los valores que figuran en el anexo nº 1.

2. Complemento Personal:

Se incrementa el Complemento Personal percibido a 31-12-84 en el 7,2%, dando como resultado los valores que figuran en el anexo nº 1.

7. Antigüedad:

Se mantiene el criterio de trienios y quinquenios a los efectos de abono de la Antigüedad. Los valores se reflejan en la tabla anexa nº 1, y son el resultado de incrementar los actuales en el 5%.

8. Pluses:

Los pluses tendrán los siguientes valores:

- Nocturnidad:

Se fija su valor para 1.985 en 473 pts por noche trabajada.

- Turnicidad:

Se fija su valor para 1.985 en 4.763 pts/mes.

- Relieve:

Se fijan para 1.985 los siguientes valores:

Contramestres 5.649 pts/mes

Oficiales 1º y Analistas 1º 5.029 pts/mes

Resto 4.621 pts/mes

- Peligrosidad:

Se incrementa el actual plus en el 7,35%, resultando un valor para 1.985 de 222 pts por día laboreado, entendiendo como laboreable para todo el personal a este fin los que en el mes le correspondan al personal de jornada normal.

9. Horas Extraordinarias:

Se mantiene el valor de la hora extraordinaria del año 1.984, y con el mismo criterio.

10. Pegas Extraordinarias:

Son trms. Se harán efectivas en Mayo, Junio y Diciembre. Constitución de Salario Base, Complemento Personal y Antigüedad de una mensualidad o treinta días para el personal de sueldo diario.

a) PERSONAL DE ALICUDIA, S.A. SUBROGADO EX-PAULAR**1. Salario Base:**

Se incrementa el Salario Base percibido a 31.12.84 en el 8% resultando los valores que figuran en la tabla anexa.

2. Paga Voluntaria:

Se incrementa el Plus Voluntario asimismo en el 8%, resultando los valores que figuran en la tabla anexa.

3. Antigüedad:

Con igual criterio de devengo que el personal de Alicudia, S.A. se mantienen los trienios y quinquenios a los efectos del abono por el concepto Antigüedad, incrementándose los valores actuales en el 5% resultando los que se expresan en la tabla anexa.

4. Pluses:

Los pluses tendrán los siguientes valores:

- Nocturnidad:

Se fija para el año 1.985 en 527 pts por noche trabajada.

- Turnicidad:

Se fija para el año 1.985 en 4.763 pts/mes.

- Relieve:

Se fijan para el año 1.985 los siguientes valores:

Contramestres 5.649 Pts/mes

Oficiales 1º y Analistas 1º 5.029 Pts/mes

Resto 4.621 Pts/mes

5. Horas Extraordinarias:

Se mantiene el valor de la hora extraordinaria del año 1.984 y con el mismo criterio.

6. Trabajo en el interior de recipientes:

Las horas de trabajo para la realización de limpiezas y reparaciones en el interior de depósitos que funcionen cerrados en marcha normal y que contengan productos tóxicos o agresivos se incrementan en el 8% sobre el valor percibido en 1.984.

Asimismo, las horas dedicadas a realizar trabajos de limpieza y reparaciones en el interior de depósitos que funcionen cerrados en marcha normal y que no contengan los productos citados en el párrafo anterior se incrementan en el 8%, sobre el valor percibido en el año 1.984.

7. Pegas Extraordinarias:

Son trms. Se harán efectivas en Mayo, Junio y Diciembre. Constitución de Salario Base, Plus Voluntario y Antigüedad de una mensualidad o treinta días para el personal de sueldo diario.

REVISIÓN SALARIAL**Artículo 169 - Clausula de revisión salarial:**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.985, siéndole por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

A efectos de la aplicación práctica de dicha revisión salarial se tomará como base de referencia el 7,5%.

HORAS ESTRUCTURALES**Artículo 170 - La definición de horas estructurales, no implica la obligatoriedad de su realización.**

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se considerarán como estructurales únicamente las definidas como tales en la O.M. del 1-3-83 que desacrolla el Decreto 92/1.983, del 19-1-83.

Durante la vigencia del Convenio, negociar con el Comité del Centro la definición de horas estructurales con posibilidad de compensar el trabajo de horas extraordinarias por tiempo de descanso.

RETRIBUCIÓN DURANTE EL SERVICIO MILITAR**Artículo 180 - Será el 30% de la retribución mensual para el cabeza de familia. De no ser cabeza de familia, el trabajador en esta situación percibirá el 20% de su retribución.**

Al incorporarse al trabajo, este personal devengará en su totalidad las pagas extraordinarias que, a partir de dicha fecha, correspondan.

TRAMADAS FUERA DE HORARIO**Artículo 180 - El trabajador que sea requerido por la Empresa fuera del horario de trabajo, y una vez que haya abandonado el centro de trabajo, será compensado con el mismo criterio de 1.984:**

- Valor de dos horas extraordinarias al personal de Alicudia
- Con 1.762 pts. al personal subrogado Ex-Paular.

COMPENSACIÓN CARENZA DE ECONOMATO**Artículo 200 - Se fija en 1.527 pts por trabajador y mes para el año 1.985.****SUBVENCIONES CONSIDERADAS****Artículo 210 - Se mantiene el actual criterio de subvención para cada centro, actualizándose los días 1 de Marzo y 1 de Septiembre, de acuerdo con el índice de precios al consumo que corresponda desde la fecha de la última revisión.**

Si se incrementase por causa justificada el precio de la comida en los centros de trabajo que tengan establecido sistema de Cantina-Comedor, se mantendrá la actual proporción económica del trabajador.

TRANSPORTE**Artículo 224 - En los centros de trabajo de Puerto Llano (Ciudad Real) y Morella (Aragón), se continuará con el actual sistema de transporte a cargo de la Empresa.**

Para el personal de Madrid y Delegaciones se fija como compensación de transporte la cantidad de 160 pts/día de asistencia al trabajo.

AYUDA A SUEÑOREALES

Artículo 230 - Se mantiene la ayuda para hijos subnormales de trabajadores hijos, reconocidos como tales por la Seguridad Social, fijándose en 4.753 pts por mes e hijo.

PREMIO A LA PERMANENCIA EN LA EMPRESA

Artículo 240 - El Premio a la Permanencia en la Empresa para los trabajadores que en 1.985 cumplan 15 años de servicio ininterrumpido, consistirá en cinco días laborables de permiso remunerado.

Afecta al personal de Polipropileno si bien se distribuye de forma sectorizada.

No obstante, al personal que el 31-12-84 está incluido en el anexo I del Convenio (personal de Alcudia, S.A.) conserva como condición "ad personam" el derecho a opción entre disfrutar los cinco días de permiso remunerado o percibir una cantidad de 22.415'- Ptas.

APARCAMIENTO

Artículo 250 - Se mantiene durante la vigencia de este Convenio la subvención que la Empresa da por este concepto, repercutiendo en igual proporción que la actual, las posibles subidas que por imperativas legales puedan producirse.

Por la índole del trabajo, el aparcamiento se considera gratuito para los vendedores.

ROPA DE TRABAJO

Artículo 260 - El importe de la limpieza de la ropa de trabajo será a cargo de la Empresa. Durante los meses de verano se proveerá al personal de los sectores de Producción y Laboratorio de ropa adecuada a la temporada, siempre y cuando lo permitan las normas de Seguridad.

FONDO DE GARANTÍA SOCIAL

Artículo 270 - Tiende a cubrir total o parcialmente necesidades extraordinarias y lógicas de un trabajador o del grupo familiar a su cargo.

La importante Empresarial al fondo es fija en 1.674.495 pts (UN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO).

Dicho fondo se distribuye proporcionalmente el número de trabajadores, correspondiendo:

A Madrid y Delegaciones	148.755'- pts.
A Puertoellano (C. Real)	1.129.800'- pts.
A Moller (Tarragona)	193.940'- pts.

Las solicitudes se harán al Comité de Empresa de cada centro, que tiene a su cargo la gestión de estudio y aprobamiento.

Para efectuar el libramiento de pago, la Empresa podrá requerir al Comité de Empresa para que junto con la resolución de la distribución efectuada, presenten las normas, solicitudes y justificantes presentados.

El Comité Intercentros, por unanimidad, podrá acordar hacer traspases entre distintos centros de las cantidades asignadas a cada uno de ellos.

El Comité de Empresa podrá acordar, en su caso, que la cantidad no repartida se acumule al fondo del año siguiente, sin que la cantidad acumulada pueda ser objeto de revisión, fijándose el límite máximo de Fondo de Garantía anual en el doble del establecido en el Convenio de cada año.

La posible cantidad excedente originada por las acumulaciones, y a los demás efectos de reparto, será añadida al montante económico a distribuir ese año en los conceptos sociales siguientes: Ayuda a subnormales y becas.

AYUDA A ESTUDIOS

Artículo 280 - Se establece una beca de Ayuda a Estudios de 3.780.135'- Ptas. (TRES MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS TREINTA Y

CINCO Ptas.), cuya distribución corresponderá a los Comités de Centro con la participación de la Dirección de la Empresa.

Dicha beca se repartirá entre los distintos centros de trabajo proporcionalmente al número de trabajadores, correspondiendo:

A Madrid y Delegaciones	555.962'- Ptas.
A Puertoellano	2.782.355'- Ptas.
A Moller	452.478'- Ptas.

El Comité Intercentros por unanimidad, podrá acordar hacer traspases entre los distintos centros en las cantidades asignadas a cada uno de ellos.

PRESTAMOS AVAL BANCARIO

Artículo 290 - La Empresa evaluará los préstamos que considere justificados para la adquisición de la primera vivienda, fijando las condiciones que en cada caso estime que proceda aplicar. Se informará al Comité de los préstamos concedidos y denegados.

ENFERMEDADES/TERAPIAS NO RECONOCIDAS

O PROTEGIDAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 300 - En los casos en los que algún trabajador de Alcudia, S.A. o familiar directo del mismo que con él convive tuviera necesidad de recibir una asistencia o terapia no reconocida por la Seguridad Social, o que de todos modos su costa la supusiera una suma elevada en proporción a su salario, el afectado podrá plantear su caso directamente a la Empresa o a través del Comité de su Centro de Trabajo.

La Empresa resolverá positiva o negativamente su ayuda -previo estudio de cada propuesta y considerando, en su caso, el informe que presente el Comité-, procurando mantener un criterio de justicia en sus decisiones, ya que éstas no tienen como base normativa alguna.

Se informará al Comité de las condiciones extraordinarias concedidas o denegadas por este concepto.

GRUPOS DE EMPRESA

Artículo 310 - Para que los Grupos de Empresas lleven a cabo las actividades que les son propias, culturales, deportivos de verano, y otras, la Empresa designará una cantidad presupuestaria al respecto.

Se informará al Comité de las cantidades que anualmente dedica la Empresa a las actividades Socio-Culturales y Recreativas que desarrolle el Grupo de Empresas.

ATENCIÓNES SOCIALES

Artículo 320 - Se mantienen los beneficios de Economato y de Grupo de Empresas al personal jubilado o incapacitado de ALCUDIA, S.A.

JUBILACION

Artículo 330 - La jubilación a los sesenta años podrá llevarse a cabo a petición de cualquiera de las partes, siempre y cuando exista un pacto entre el interesado y la Empresa para condiciones sujetas a la legalmente establecidas.

Asimismo y al objeto de favorecer las condiciones económicas de dichas jubilaciones anticipadas, la empresa garantiza la percepción del ahorro que por el concepto de Seguro de vida significaría, en el caso de que el trabajador estuviera en actividad hasta los sesenta y cinco años.

Se establece un compromiso de realizar durante la vigencia del Convenio un estudio con la finalidad de potenciar la prestación de jubilación. Dicho estudio contemplará la edad figura de vida como el Seguro de Jubilación.

SEGURO DE VIDA

Artículo 340 - Con relación al actual sistema de aportación por parte de los trabajadores de 17 Ptas., por mes por cada 100.000 Ptas. aseguradas, podrán actualizarse los capitales de acumulado con las estipulaciones de la correspondiente póliza, a petición de los interesados y hasta un máximo de seis anualidades de su salario.

El personal de Alcudia, S.A., subrogado En-Pauler, continuó con su actual sistema de Seguro.

REGIMIENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 358 - Manteniendo los derechos adquiridos, la gestión conjunta de la Empresa y Comité Intercentros en la adecuación legal del Regimiento de Régimen Interior.

COMITÉ DE EMPRESA

Artículo 359 - Los miembros del Comité de Empresa continuarán desarrollando libremente su actividad en los distintos centros laborales, teniendo facultades para expresar sus opiniones concernientes a su actividad específica, utilizando para ello tablones de anuncios, folletos, publicaciones internas o cualquier otro medio que se considere idóneo, sin afectar con ello la normal actividad productiva.

La Empresa, a tales efectos, seguirá facilitando los medios necesarios.

En los distintos centros de trabajo, ALCUOLA, S.A., seguirá facilitando un local dentro de las dependencias de la Empresa, dotado con un mobiliario mínimo, a fin de centralizar las actividades propias del Comité de Empresa y hacer uso del mismo para sus reuniones, archivo de correspondencia, documentación, etc.

Los miembros del Comité de Empresa disponen de un crédito de cuarenta horas mensuales para la realización de sus actividades.

No serán computables a este fin las horas consumidas en las Comisiones Negociadoras del Convenio, de la Comisión Mixta, en las reuniones del Comité Intercentros, ni tampoco cuando la tarea implique el cumplimiento (por común acuerdo) de sugerencias formuladas por la Empresa.

En los temas específicos de centro, los distintos Comités de Empresa y una representación de la Empresa se comprometen a ejercer las funciones descritas en el Artículo 100 de Comisión Mixta.

PARTICIPACIÓN/FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 370 - Sin perjuicio de responsabilidad en la organización del trabajo que le corresponda a la Empresa en cada centro de trabajo, el Comité de Empresa será consultado para que pueda ejercer funciones de asesoramiento, orientación y propuesta sobre los siguientes temas:

- Aplicación del Regimiento de Régimen Interior y legislación vigente.
- Movimiento y traslado de personal.
- Seguridad e Higiene y medidas preventivas.
- Promoción y ocupación de vacantes, salvo las de libre designación.
- Régimen disciplinario (las acciones disciplinarias no tendrán efecto sin el conocimiento y asesoramiento previo del Comité).
- Sistema de turnos.
- Horas extraordinarias.
- Cantina-Comedor.
- Jubilaciones anticipadas e incapacidades.
- Transporte del Personal.

Además el Comité de Empresa de cada centro o el Comité Intercentros, según los casos, tendrá la participación específica que señala el Estatuto de los Trabajadores.

Se informará al Comité de las contrataciones de personal previamente y de los contratos de realización de obra o prestación de servicios que impliquen presencia de personal ajeno en los Centros de Trabajo, en cuanto fuere posible.

La Empresa informará a los Comités o Delegados de personal de las modificaciones que se produzcan en las plantillas.

INFORMACIÓN

Artículo 382 - La Empresa informará a los Comités de Empresa de todo aquello que sea establecido por la legislación vigente, y cuanto por parte de la Dirección se considere de interés.

Con relación a la información que el Comité desee ofrecer al personal de la Empresa, la Dirección advertirá sobre aquellos aspectos que considera de carácter confidencial, indicándoles

las razones sobre tales motivos, así como las fechas convenientes para que dicha información pueda llegar al personal; la confidencialidad debe ser respetada, siempre y cuando el propio Comité no señale razones convincentes para no ser declarado como tal.

COMITÉ INTERCENTROS

Artículo 390 - El Comité Intercentros es el órgano de representación de todos los trabajadores de ALCUOLA, S.A., en conjunto.

Composición:

Este Comité Intercentros está constituido por doce miembros.

El Comité Intercentros se integra con siete representantes del Comité de Puertoellano, tres del Comité de Madrid y dos del Comité de Tarragona, como titulares, e igual número de suplentes. Su designación corresponde a cada Comité.

El Delegado de Personal del Laboratorio de Asistencia Técnica y Desarrollo y el de Delegaciones Comerciales se integrarán en el Comité Intercentros uno en cada reunión alternativamente.

Con el fin de que en cada reunión pueda asistir uno de los delegados citados, Madrid y Puertoellano cederán uno de sus puestos alternativamente.

El quorum será de la mitad más uno de sus miembros. Siendo necesario que entre ellos haya representantes de por lo menos dos Comités.

Para que las decisiones sean válidas se necesita la aprobación del 60% de los presentes.

Funcionamiento:

Las reuniones del Comité Intercentros serán convocadas por común acuerdo entre los respectivos Comités de cada Centro.

El Comité Intercentros podrá reunirse por decisión propia seis veces al año, sin más requisitos que la comunicación a la Empresa. El lugar de reunión variará de modo rotativo entre Puertoellano, Madrid y Tarragona, con la conformidad de la Empresa.

Para efectuar reuniones remota que sobrepase este número, será preciso enviar a la Dirección de Asuntos Sociales la petición de autorización de la misma. Quedan excluidas del cómputo anterior las reuniones que se celebren a petición de la Empresa, las de preparación y negociación del Convenio Colectivo y las reuniones con la Empresa.

Competencias:

Las inherentes a su representatividad.

DERECHOS SINDICALES

Artículo 400 - La Empresa reconoce a los Sindicatos debidamente implantados en sus plantillas, todo ello sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la Ley a los Comités de Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

En los Centros de Trabajo de Madrid (Oficinas Centrales), Puertoellano y Tarragona, cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 50% de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado Sindical.

El Sindicato que al igual posea derecho a hallarse representado ante la Empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta al citado Delegado su condición de Representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical será un trabajador en activo, fijo, con al menos una antigüedad de un año, del respectivo centro de trabajo.

FUNCIONES DEL DELEGADO SINDICAL

Artículo 410 - Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y los de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa con voz y sin voto, siempre que date admite su presencia por mayoría de sus miembros, disfrutando en este caso de los derechos, deberes

res y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores en los artículos 64, 65 y 66.

En el caso de que el Delegado Sindical sea miembro del Comité de Empresa, las horas de licencia se podrán acumularán por su doble condición.

CUOTA SINDICAL

Artículo 420 - A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa abonará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento. La Central o Sindicato a que pertenezca, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

MEDIO AMBIENTE

Artículo 430 - Las partes acuerdan incrementar y aunar esfuerzos para preservar el medio ambiente.

A través del Comité de Seguridad e Higiene (o como grupo de trabajo anexo al mismo) se trabajará unificadamente para mejorar el medio ambiente en general y el entorno ecológico de nuestros centros de producción en particular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 440 - 1º Aceptación de la formación necesaria para una mayor productividad en el puesto de trabajo o para la promoción.

2. Movilidad del personal sin que afecte a sus intereses, según las necesidades del trabajo.
3. Colaboración con la Dirección de la Empresa en relación con el absentismo.
4. Reconocer como único medio de promoción el concurso-oposición, con participación del Comité, excepto para las categorías de Técnicos Titulados y asimilados.

PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 450 - Las promociones y ascensos llevarán consigo la asignación del Salario Base y Antigüedad de la categoría a la que se promocione, y el Complemento Personal que tuvieran los trabajadores del puesto que se ocupe después del ascenso. En el supuesto de que en el puesto de trabajo a ocupar existieran varios trabajadores con distintos Complementos Personales, se asignará el que tuviera el mayor número de trabajadores.

Si todos los Complementos Personales del puesto al que se promociona son distintos, se mantendrá el anterior a la promoción siempre que éste esté comprendido entre el máximo y el mínimo. En el supuesto de que fuera inferior al mínimo, se asignará el mínimo. En el supuesto de que fuese superior al máximo, se asignará el máximo.

Las garantías establecidas en el presente artículo serán de aplicación separadamente para cada uno de los dos colectivos. Personal de Alcudia y Personal Subrogado Ex-Paulat, hasta tanto no se lleve a cabo la integración.

En el supuesto de que durante la vigencia del Convenio se produzca la integración, cuando el Personal de Alcudia promocione a puestos que actualmente están desempeñados por Personal Subrogado Ex-Paulat, se asignará el Complemento Personal que tuvieran los puestos de igual Categoría en su colectivo.

ANEXO N° 1

PERSONAL ALCUDIA

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO BASE (Pesetas)	COMPLEMENTO PERSONAL		ANTIGÜEDAD (Ptos.)
			MÁXIMO (Ptos.)	MÍNIMO (Ptos.)	
1	Técnico Titulado Superior Jefe Admivo. de 14	161.312	-	-	Cero 8.977 11.854
2	Técnico Grado Medio-Aprendiz Técnico Arte. Mec. No Titulado Analista de Sistema Jefe Admivo. de 16	130.134	-	-	Cero 4.742 9.484
3	Contralor-Auditor Analista de Aplicaciones Of. 1º Admivo. Cualificado Bolsillero Proyectista	129.181	19.132 12.832 25.149 14.411	1.492 1.928 8.034 6.766	3.125 1.456
4	Técnico Organización 3d Of. 1º Admivo. Cualificado Analista Cualificado	108.962 3.591 dia	6.985 486 dia 10.054	1.279 231 dia 6.985	3.162 6.764
5	Ofc. 1º Admivo. Programador Ofc. 1º Op. Cualificado	104.579 3.448 dia	11.817 292 dia	1.060 291 dia	2.948 5.896
6	Analista de 1d Técnico Organización 2d Bolsillero de 2d Ofc. 1º Especialista	100.201 3.310 dia	10.034 468 dia	6.985 1.279 231 dia	2.716 5.432
7	Ofc. 1º Admivo. Operador Ordenador Ofc. 1º Operador Cajero	97.279 3.213 dia	8.302 393 dia 11.313	Cero Cero 292 dia	2.561 5.122
8	Analista de 2d Ofc. 1º Especialista Auxiliar Técnico Auxiliar Organización Almacenero Ofc. 1º Conducto	94.651 3.130 dia	7.816 260 dia 21.934 240 dia	5.117 240 dia Cero Cero Cero 240 dia	3.421 4.842
9	Aux. Admivo. 1a Ofc. 1º Operador	92.316 3.049 dia	7.846 317 dia	1.646 252 dia	2.367 4.594
10	Ofc. 1º Especialista Ofc. 1º Operador Portero/ordenanza Aux. Laboratorio	90.268 3.063 dia	710 dia 162 dia -	210 dia 162 dia Cero	2.188 4.326
11	Aux. Admivo. 2d Diveros Ayudante Especialista	88.513 3.003 dia	1.646 1.294 44 dia	1.646 1.294 44 dia	2.396 4.192
12	Mozo Almacen Ordenanza Pezón	86.667 3.061 dia	-	Cero Cero Cero	2.008 4.016

ANEXO N° 2

PERSONAL SUBROGADO EX-PAULAT

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO BASE (Pesetas)	COMPLEMENTO PERSONAL		ANTIGÜEDAD (Ptos.)
			MÁXIMO (Ptos.)	MÍNIMO (Ptos.)	
4	Asistente Técnico Programador Ordenador Jefe Admivo. de 2d Bolsillero Proyectista	109.240	20.920	-	4.817 8.026
5	Contable Program. Mag. Auxiliar Operador de Ordenador Oficial Admivo. de 1d Bolsillero	103.055	1.876 11.817 4.650	-	1.897 4.494
6	Encargado Operador de Ordenador Oficial Admivo. de 2d Bolsillero	97.383	3.254	-	3.592 5.962
7	Cajero Oficial 1a de Oficina NC	3.102	109 dia	-	3.174 5.455
8	Analista de 1a Aux. Admivo. Calculador Aux. Técn. de Oficina Almacenero Oficial 1a de Oficina	89.433 2.979 dia	2.793	-	3.125 5.203
9	Analista de 2d Aux. Admivo. Calculador Aux. Técn. de Oficina Almacenero Guardia Jurado Oficial 2a de Oficina	86.951 3.864 dia	-	-	2.387 4.338
10	Aux. de Laboratorio Aux. Admivo. Calculador Aux. Técn. de Oficina Almacenero Guardia Vigilante Urgencias (Más de 3 años) Oficial 3a de Oficina Ayudante (Más de 5 años)	82.692 2.754 dia	1.324 5.217	-	2.356 4.169